



Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00786-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4,

APODERADO: MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA
C.C. No. 60.280.424 T.P. No. 33.609 C.S. de J.
correo electrónico: mercedes.camargovega@gmail.com

DEMANDADO: JAVIER ALARCON VILLAMIZAR
CC No. 13´174.444.

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **BANCO DE BOGOTA S.A** identificado con **Nit No. 860.002.964-4**, en contra de **JAVIER ALARCON VILLAMIZAR** identificado con **CC No. 13´174.444** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Adecue el poder adosado, como quiera que no diligenció el juez a quien va dirigido y la cuantía del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., en concordancia con el numeral primero del artículo 82 del C.G.P., para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
- Ajuste las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar expresamente la fecha desde cuando pretende que se libere el mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, advirtiéndole que los mismos son exigibles desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación o a partir de la fecha en que hace uso de la cláusula aceleratoria, pues señala como fecha de presentación de la demanda el 29/09/2021, y esta fue presentada el 01/12/2021.
- Modifique los hechos de la demanda, en el sentido de enumerarlos secuencialmente, así mismo, ajustar el hecho "1.6" conforme a lo señalado en el inciso anterior.
- Indique desde cuando hace uso de la cláusula aceleratoria de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 431 del C.G.P.
- Arregle la dirección de notificación de la parte demandante, como quiera que la señalada no guarda correspondencia con la que se relaciona en el certificado de existencia y representación legal aportado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 291 del C.G.P.
- Ajuste el número del certificado relacionado en la prueba No. 5, como quiera que no guarda correspondencia con la señalada en el documento adosado.
- Informe el correo electrónico de la parte demandada, como quiera que aquel se evidencia en el pantallazo adosado.



- Indique exactamente el tipo de cuantía del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y 26 del C.G.P.
- Relacione en el escrito de la demanda, el nombre de la abogada que firma la misma.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **BANCO DE BOGOTA S.A** identificado con **Nit No. 860.002.964-4**, en contra de **JAVIER ALARCON VILLAMIZAR** identificado con **CC No. 13´174.444**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 219** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **09 de diciembre de 2021.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario